

JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá, D. C., septiembre dos (2) de dos mil veintidós (2022).-

Ejecutivo de KPMG ADVISORY, TAX & LEGAL S.A.S contra
Promoenercol Comercializadora de Energía S.A.S. ESP y Otros.
Radicado: 110013103000920220179 00.
Secuencia: 13840 del 02/06/2022, hora: 11:15 P.m.
Ingresó: 26/07/2022.

Comoquiera que la presente demanda fue subsanada en debida forma,
el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO DE MAYOR CUANTÍA
a favor de **KPMG ADVISORY, TAX & LEGAL S.A.S.** en contra de
PROMOENERCOL SOLAR S.A.S., por las sumas de dinero contenidas
en el contrato de transacción base de recaudo, así,

Contrato de Transacción.

1. Por la suma de **\$34.477.377,00** por concepto de saldo de capital
representado en la cuota causada el **13 de noviembre de 2021**, pactada
en el contrato de transacción allegado con la demanda;

1.1 Por los intereses moratorios a la tasa del 6% anual sobre el anterior
capital desde que cada cuota se hizo exigible y hasta que se verifique el
pago total de la obligación (artículo 1617 C. C.);

Contrato de Transacción.

1. **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO DE MAYOR CUANTÍA** a favor
de **KPMG ADVISORY, TAX & LEGAL S.A.S.** en contra de
PROMOENERCOL COMERCIALIZADORA DE ENERGIA S.A.S. ESP,
PARQUE EOLICO DE GALERAZAMBA S.A.S., PROMOTORA DE
ENERGÍA DE COLOMBIA S.A.S -PROMOERNERCOL S.A.S.,
ENERGIA SOSTENIBLE DE COLOMBIA S.A.S E.S.P.,
PROMOENERCOL AUTOGENERACIÓN S.A.S., por las sumas de
dinero contenidas en el contrato de transacción base de recaudo, así,

1. Por la suma de **\$138.953.122,00** por concepto de saldo de capital
representado en la cuota causada el **25 de noviembre de 2021**, pactada
en el contrato de transacción allegado con la demanda;

1.1. Por la suma de **\$223.953.122,00** por concepto de saldo de capital representado en la cuota causada el **20 de diciembre de 2021**, pactada en el contrato de transacción allegado con la demanda;

1.2. Por los intereses moratorios a la tasa del 6% anual sobre cada cuota en mora relacionadas en los numerales 1 a 1.1 desde que cada cuota se hizo exigible y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Se advierte a la parte demandante que debe mantener la custodia del título ejecutivo aquí pretendido en cobro, el cual podrá ser requerido en su original por el Despacho, cuando así lo estime pertinente.

TRAMITAR el presente asunto por la vía del proceso Ejecutivo consagrado en los Arts.422 y s.s. del C. G. del P.

Ofíciense a la DIAN conforme a lo previsto en el artículo 630 del Estatuto Tributario.

Reconocer al abogado GUSTAVO VALBUENA QUIÑONES como apoderado de la parte actora en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

LUISA MYRIAM LIZARAZO RICAURTE

Juez

(Dos Providencias)

eba

Firmado Por:

Luisa Myriam Lizarazo Ricaurte

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 009

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9124f421a9476700f2cb718a6e119ea48134886ff6bb8bf1a6b4224e2a37dc11**

Documento generado en 05/09/2022 07:58:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>